

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

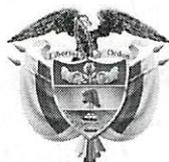
Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 118			Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016				
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2016-00155-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILSON EMILIO AGUILAR MURILLO	NACION-MINEDUCACION - FOMAG	08/11/2016	ADMITE DEMANDA	24	1
2015-00138-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SILVIO MONTAÑO TORRES	DISTRITO DE BUENAVENTURA	08/11/2016	ABRE INCIDENTE DE SANCION	1	2
2013-00258-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIGUEL ANGEL BLANDON BEJARANO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	08/11/2016	ABRE INCIDENTE DE SANCION	1	2
2015-00241-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EULALIA BETANCOURTH DE LEITON	CASUR	09/11/2016	ORDENA ARCHIVO	81	1
2013-00497-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FELIPE ARIAS ARISTIZABAL	DISTRITO DE BUENAVENTURA	09/11/2016	OBEDEZCASE Y CUMPLASE	25	1
2014-00008-00	REPARACION DIRECTA	CARLOS ALBERTO GAMBOA MORENO Y OTROS	NACION -MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS	09/11/2016	REQUIERE POR TERCERA VEZ	215	1
2015-00250-00	REPARACION DIRECTA	EIVAR ANDRES PERAFAN ZUÑIGA	NACION -MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	09/11/2016	ORDENA REQUERIR	141	1
2015-00171-00	REPARACION DIRECTA	RUBEN DARIO VIVAS PALACIOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS	09/11/2016	ORDENA OFICIAR	112	1

JHON FREDY CHARRA MONTAÑO
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2016-00155-00
DEMANDANTE: WILSON EMILIO AGUILAR MURILLO
NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEMANDADO SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE
CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Auto Interlocutorio No. 646

Buenaventura, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante la intervención de apoderada judicial, el señor WILSON EMILIO AGUILAR MURILLO, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° **0421.05.596 del 13 de julio del 2015**, expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, en cuanto le reconoció la pensión de jubilación al demandante sin incluir a la mesada pensional todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

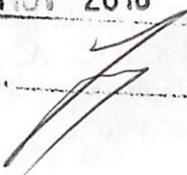
- 1 ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por el señor WILSON EMILIO AGUILAR MURILLO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio del titular de la Cartera o del Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de

Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 Córrese traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 Deposite la demandante la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso, de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 112.907 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como abogado principal y a la Dra. CINDY TATIANA TORRES SAENZ, portadora de la T.P. No 222.344 del C. S., de la J., para que actúe como abogada sustituta en representación de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido al abogado principal.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 118
 De 10 NOV 2016
 LA SECRETARIA. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00138-00
DEMANDANTE : SILVIO MONTAÑO TORRES
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (INCIDENTE
SANCIONATORIO)

Auto sustanciación No. 1007

Buenaventura-Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Que mediante auto N° 300, dado en audiencia inicial del 20 de abril de 2016, se decretó la práctica de algunas pruebas, entre ellas, se ordenó de oficio, requerir a la Institución Educativa las Américas, para que allegara la copia de la hoja de vida del señor SILVIO MONTAÑO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.478.815 expedida en Buenaventura y demás documentos que reposan en ella, copia de los desprendibles de pago de los años 2010, 2011, 2012 y de los meses de enero a abril de 2013, copia de los aportes realizados al Sistema Social en Salud y Pensiones, copia del contrato o contratos celebrados con el señor Montaña Torres Silvio y la certificación del horario y funciones desempeñadas por el señor Montaña Torres en la Institución Educativa las Américas³.

En audiencia de pruebas del 19 de mayo de 2016, visible a folio 73 a 80, se ordenó nuevamente requerir a la Institución Educativa las Américas, para que aportara los documentos solicitados anteriormente.

Ahora bien, la licenciada GLORIA MARTHA FIGUEROA ROJAS, rectora de la Institución Educativa, en respuesta a los requerimientos formulados, informó lo siguiente: *“Que debido a que soy nueva en el cargo como rectora de esta Institución Educativa, no tengo conocimiento de la información requerida por tal razón no puedo dar respuesta veraz de dicha información, como tampoco anexar la información solicitada”*.

El Despacho, teniendo en cuenta lo manifestado por la rectora de la Institución Educativa, en autos N° 562 del 09 de junio de 2016 y 801 del 30 de agosto de 2016, visibles a folio 82 y 84 del cdno. ppal, ordenó requerir a la funcionaria para que aportara la documentación requerida so pena de imponer la sanción establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso⁴.

³ Folios 62 a 68 anv-rev Cdo principal

⁴ Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

“1...

2...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los

Empero, a la fecha de hoy, aún no se cuenta con la información solicitada a la señora Gloria Martha Figueroa Rojas, Rectora de la Institución Educativa las Américas, lo que muestra una actitud renuente y negligente por parte de la funcionaria que de contera es una burla a la administración de justicia.

Por ello, el Despacho, además de la apertura del incidente de desacato y previo a la imposición de la sanción prevista en los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, y, el numeral 3 del 44 del CGP., la requerirá para que de manera inmediata remita con destino a este proceso, la copia de la hoja de vida del señor SILVIO MONTAÑO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.478.815 expedida en Buenaventura, copia de los desprendibles de pago de los años 2010, 2011, 2012, y de los meses de enero a abril de 2013, copia de los aportes realizados al Sistema Social en Salud y Pensiones, copia del contrato o contratos celebrados con el señor MONTAÑO TORRES y la certificación del horario y funciones desempeñadas por él, en la Institución Educativa las América, y que informe el porqué de su proceder.

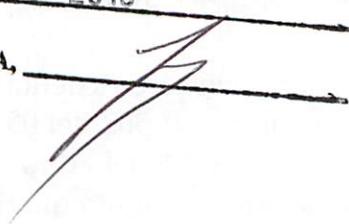
Para tal efecto, el Despacho DISPONE:

1°.-**ABRIR** el incidente de sanción de conformidad con los artículos 59 y 60 de la ley 270/96.

2°.-**DESE** tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la licenciada GLORIA MARTHA FIGUEROA ROJAS, rectora de la Institución Educativa, envíe copia de la documentación requerida e informe del porqué de su actitud renuente.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 128
De 10 NOV 2016
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00258-00
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL BLANDON BEJARANO
DEMANDADO : HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (INCIDENTE
SANCIONATORIO)

Auto sustanciación No. 1006

Buenaventura-Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Que mediante auto N° 261, dado en audiencia inicial del 23 de abril de 2015, se decretó la práctica de algunas pruebas, entre ellas, se ordenó de oficio, requerir al Hospital Luis Ablanque de la Plata, para que por medio de su gerente allegara con destino a este proceso, copia de los descuentos efectuados a los salarios del señor Miguel Ángel Blandón Bejarano, por concepto de cuota del embargo decretado por la Contraloría Distrital de Buenaventura¹.

Ahora bien, en auto del 22 de mayo de 2015, visible a folios 76 y 77, se ordenó nuevamente requerir al Hospital Luis Ablanque de la Plata, para que allegara los documentos solicitados anteriormente. Sin embargo, el encargado del establecimiento médico no hizo pronunciamiento alguno dentro del término otorgado para ello.

No obstante, mediante autos N° 1147 del 23/11/15, visible a folio 78 cdno ppal, N° 446 del 26/04/16, y, N° 653 del 28/06/16, visibles a folios 81 y 83 del cdno ppal, se requirió nuevamente al gerente del ente médico para que aportara la documentación requerida so pena de imponer la sanción establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso².

Empero, a la fecha de hoy, aún no se cuenta con la información solicitada al Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata, lo que muestra una actitud renuente y negligente por parte del funcionario que de contera es una burla a la administración de justicia.

¹ Folios 73y 74 Cdno principal

² Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

"1...

2...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

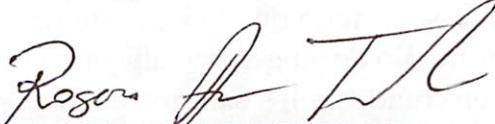
Por ello, el Despacho, además de la apertura del incidente de desacato y previo a la imposición de la sanción prevista en los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, y, el numeral 3 del 44 del CGP., lo requerirá para que de manera inmediata remita con destino a este proceso, la copia de los descuentos efectuados a los salarios del señor MIGUEL ÁNGEL BLANDON BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.852.394 expedida en Bahía Málaga, realizadas con ocasión al proceso de jurisdicción coactiva N° 003 de 2009, y que informe el porqué de su proceder.

Para tal efecto, el Despacho DISPONE:

1°.-**ABRIR** el incidente de sanción de conformidad con los artículos 59 y 60 de la ley 270/96.

2°.-**DESE** tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el Dr. PEDRO PABLO CORTES JARAMILLO, Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E., envíe copia de la documentación requerida e informe del porqué de su actitud renuente.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 118
De 10 NOV 2016
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, notificado mediante estado No. 099 del 28 de septiembre, quedo en firme y debidamente ejecutoriado.

Buenaventura (V), 09 noviembre del 2016.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00241-00
ACTOR : MARIA EULALIA BETANCORTH DE LEITON
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 1010

Buenaventura (V), nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Luego de verificar en el presente proceso que el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, notificado mediante estado No. 099 del 28 de septiembre, quedo en firme y debidamente ejecutoriado, se dispondrá su archivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del C. G. P., previa cancelación de la radicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del C. G. P., previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 118
De 10 NOV 2016
LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00497-00
ACTOR : LUIS FELIPE ARIAS ARISTIZABAL
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

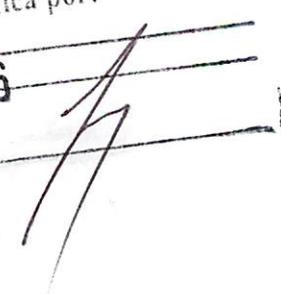
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1009

Buenaventura (V), nueve (09) de noviembre del año dos mil dieciséis (2.016).

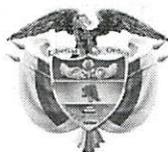
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia No. 078 del 26 de agosto de 2016, mediante la cual **REVOCA** la sentencia No. 156 del 07 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 118
De 17 0 NOV 2016
LA SECRETARIA: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-0008-00
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO GAMBOA MORENO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación No. 1011

Buenaventura-Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En audiencia de pruebas celebrada el 17 de agosto del año que avanza, visible a folio 201 y 202, se ordenó requerir por segunda ocasión al Juez 158 de Instrucción Penal Militar del Departamento del Valle, para que informara si se inició investigación penal contra los patrulleros Víctor Muñoz Ortega y Alexander Muñoz Salgar, por los hechos ocurridos el 28 de enero de 2013, donde resultó lesionado el patrullero Carlos Alberto Gamboa Moreno, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.479.946.

Además de lo anterior, se requirió al apoderado demandante para que dentro de los 15 días siguientes a la celebración de dicha audiencia realizara los actos tendientes al recaudo de la valoración psicológica del joven Gamboa Moreno, so pena de tener por desistida la prueba pericial.

De los requerimientos hechos, se observa que aún no reposa en el expediente información al respecto, por lo que se hace necesario solicitar al Juez 158 de Instrucción Penal Militar del Departamento del Valle, para que dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, informe lo pertinente, y al apoderado demandante para que indique sobre las acciones tendientes al recaudo de la valoración psicológica del joven Gamboa Moreno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°.- **REQUERIR por tercera ocasión** al Juez 158 de Instrucción Penal Militar del Departamento del Valle, para que dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, informe si se inició investigación penal contra los patrulleros Víctor Muñoz Ortega y Alexander Muñoz Salgar, por los hechos ocurridos el 28 de enero de 2013.

2°.- **REQUERIR** por última vez al apoderado demandante para que dentro del mismo término señalado en el numeral anterior, indique de las gestiones realizadas tendientes al recaudo de la valoración psicológica del joven Gamboa Moreno, so pena de tener por desistida la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 118
De 10 NOV 2010
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00250-00
 DEMANDANTE : EIVAR ANDRÉS PERAFAN ZÚÑIGA
 DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación No. 1008

Buenaventura-Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

La Dirección de Sanidad de la Policía Seccional del Valle del Cauca, a través de la Dra. Gloria Bonilla Herrera, Jefe Seccional de Sanidad Valle, mediante escrito allegado vía correo electrónico del 02 de agosto del año en curso, informó al Despacho de la imposibilidad, por el momento, de llevar a cabo la Junta Médico Laboral a nombre del señor EIVAR ANDRÉS PERAFAN ZÚÑIGA, destinada a determinar las lesiones sufridas el 20 de julio de 2015, debido a que éste se encuentra en estudio médico laboral según los informes administrativos N° 2015/04 y 151/15³²⁸ de la misma entidad.

De lo anterior, y como quiera que ha transcurrido un tiempo considerable sin que repose en el expediente información al respecto, el Despacho requerirá a la Dirección de Sanidad de la Policía Seccional del Valle del Cauca, para que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, el estado en que se encuentra el estudio médico laboral del señor Perafán Zúñiga.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 118
 De 19 0 NOV 2016
 LA Q. [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO	76-109-33-33-002-2015-00171-00
ACTOR	RUBEN DARIO VIVAS PALACIOS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS
ACCIÓN	REPARACION DIRECTA

Auto de sustanciación No. **1012**

Buenaventura (V), nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Estando el proceso para fallo, el Despacho considera que en aras de esclarecer puntos difusos de la contienda y haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 213 del C.P.A.C.A., se solicita la siguiente prueba:

1. Por la Secretaria del Despacho, ofíciase al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, para que allegue copia legible de la Sentencia de Primera Instancia No. 0044 de fecha 30 de septiembre de 2014 y Certificación o Constancia de la ejecutoria, dentro del expediente 761093104002-2008-00060-00.

Concédase un término de diez (10) días para que allegue la información solicitada.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 118
 De 10 NOV 2016
 LA SECRETARIA, 